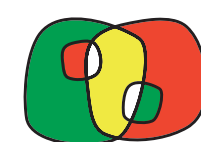


MÓDULO DE AUTOPROTECCIÓN



ProtecCyL/CIM-BSE

Plan de promoción de la Autoprotección
Plano de promoção da Autoproteção

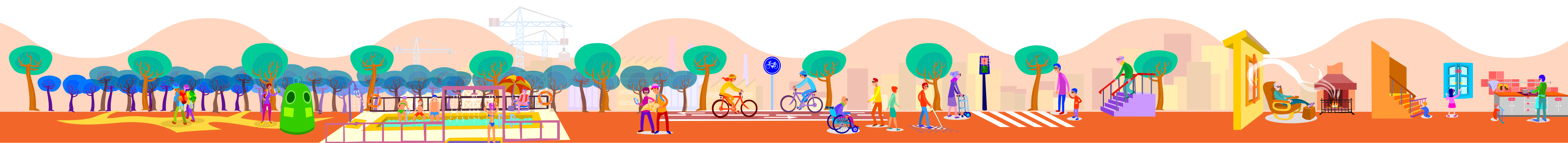


Interreg



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia

España – Portugal



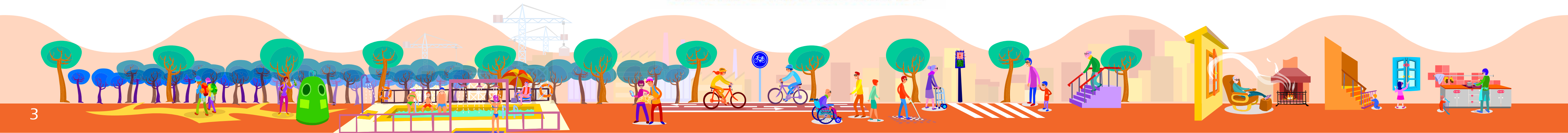
NORMATIVA DE REFERENCIA

Estatal

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.



- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Normativa SEVESO. RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.



AUTONÓMICA

- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Decreto 6/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León.
- NTP 818. Año 2018: Norma Básica de Autoprotección.
- NTP 831 / NTP 832: Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- NTP 766: Carga de fuego ponderada: Parámetros de cálculo.
- NTP 680 / NTP 1035: Extinción de incendios. Plan de revisión de equipos I.
- NTP 680 / NTP 1035: Extinción de incendios. Plan de revisión de equipos II.
- NTP 1035: Bocas de incendio equipadas. Utilización.



Identificar amenazas y vulnerabilidades

Poder identificar amenazas permite a la organización disponer de un procedimiento en el que todos los trabajadores estarán informados de cómo actuar en caso de una emergencia, de tal forma que no finalice en tragedia.

Deficiencias: La NBA obliga a elaborar un Plan de Autoprotección dependiendo de unos umbrales de aforo establecidos. En este caso, el Plan de Autoprotección se elabora para un aforo que no es real.



Minimizar pérdidas económicas



Identificación de los Riesgos

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia, siendo su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión responsabilidad del titular de la actividad.



Disponer de un Procedimiento claro y específico

Atender y proporcionar respuestas inmediatas y eficaces

Recoger la identificación de titulares y del emplazamiento



Ayudar en la supervivencia

Disponer de un inventario de los medios de extinción

Disponer de un inventario de las medidas de prevención y protección ante emergencias



PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

¿Qué es un plan de Autoprotección?

Según el RD 393/2007, el Plan de Autoprotección es un documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia.

El objetivo de este documento es prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el Sistema Nacional de Protección Civil.



Diferencia entre PAU y Plan de Emergencia

Cuando en 1995 se aprobó la ley de Prevención de Riesgos Laborales, esta asentó las bases de la **obligación de elaborar los planes de emergencia**. Por entonces, la literatura técnica disponible y la anterior normativa existente en algunos sectores (hoteles, colegios, etc.), ordenaban estas “medidas de emergencia” en un formato denominado “plan de emergencia y evacuación” y que hacía referencia al documento que aglutina todas las medidas de actuación ante el surgimiento de un siniestro.

Más adelante, en 2007 se publica **Norma Básica de Autoprotección (NBA)**, que viene a completar y sustituir a los planes de emergencia anteriores, ya que **incrementa su contenido y alcance**. Por ejemplo, **más allá de las medidas de emergencia, el plan de autoprotección realiza un análisis de la actividad y el centro y designa una estructura de actuación, propone distintas situaciones de emergencia y recoge las acciones específicas para cada una**. Por ello, las medidas de emergencia incluidas en los planes anteriores pasan a ser una parte de los planes de autoprotección actuales.



El **Plan de Emergencia** es una guía para la actuación de todos los empleados que desarrollan su trabajo en las instalaciones de una empresa específica, en caso de producirse una situación de emergencia dentro de las instalaciones.

Ahora bien, el RD 393/2007, Norma Básica de Autoprotección (NBA), establece en su ámbito de aplicación, que todas aquellas empresas cuya actividad aparece en el Anexo I de este Real Decreto, deberán, con carácter obligatorio, proceder a la elaboración de un Plan de Autoprotección.



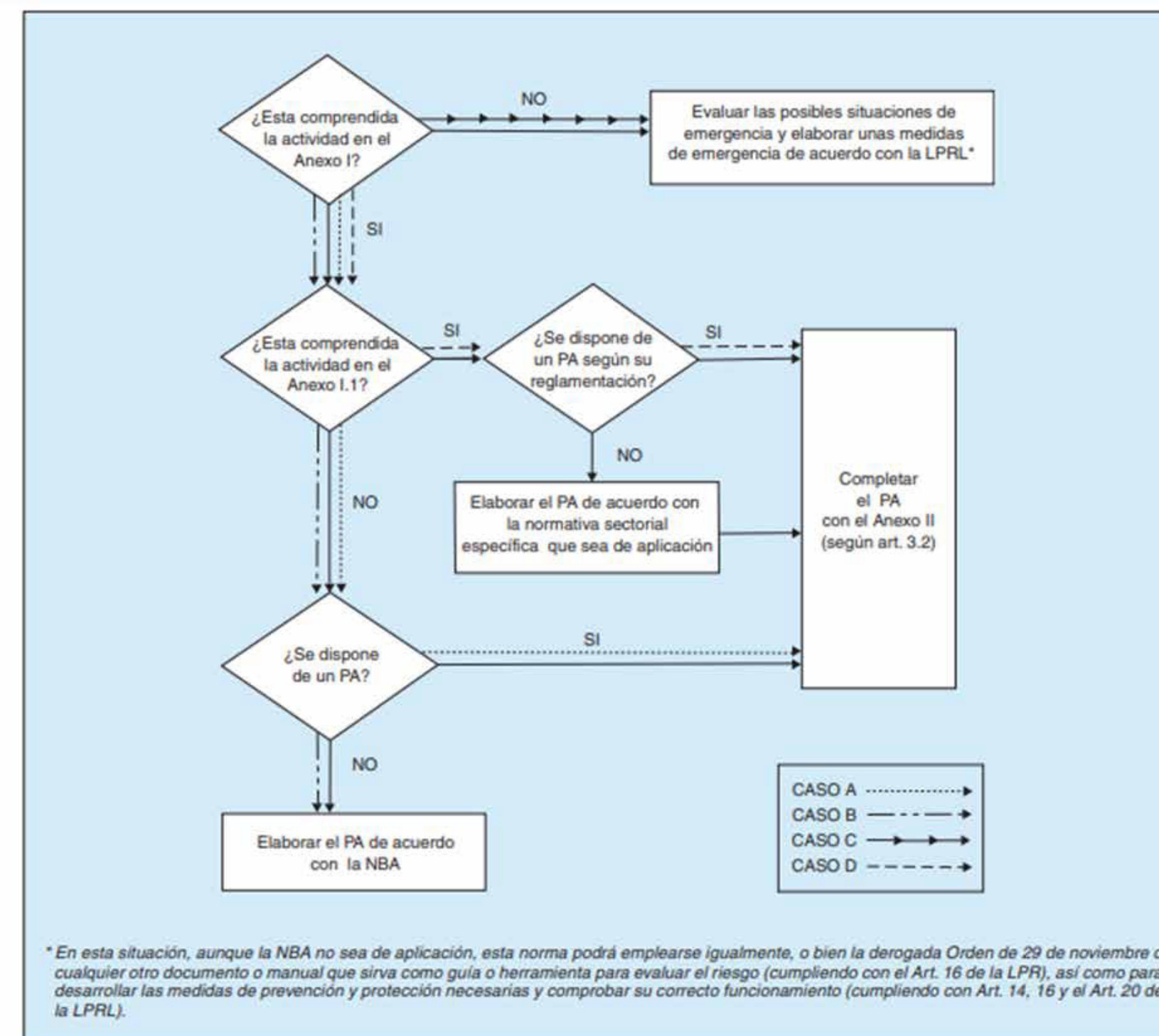
Actividades con reglamentación sectorial específica



Actividades sin reglamentación sectorial específica



Identificación de si mi empresa debe elaborar un Plan de Autoprotección o un plan de emergencia



Criterios para la elaboración de un Plan de Autoprotección

1. El Plan de Autoprotección habrá de estar redactado y firmado por técnico competente.
2. Se designará, por parte del titular de la actividad, una persona como responsable única.
3. Los procedimientos preventivos y de control de riesgos. Tendrán en cuenta:
 - a) Precauciones, actitudes y códigos de buenas prácticas.
 - b) Permisos especiales de trabajo.
 - c) Comunicación de anomalías o incidencias.
 - d) Programa de las operaciones preventivas o de mantenimiento de las instalaciones.
 - e) Programa de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y elementos necesarios para la protección y seguridad.



4. Se establecerá una estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la organización y personal existente, fijando las funciones y responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia.
5. El director del Plan de Actuación en Emergencias.
6. El director del Plan de Actuación en Emergencias será responsable de activar dicho Plan.
7. El Plan de Actuación en Emergencias debe detallar los posibles accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia.
8. Los procedimientos de actuación en emergencia deberán garantizar, al menos:
 - La detección y alerta.
 - La alarma.
 - La intervención coordinada.
 - El refugio, evacuación y socorro.
 - La información en emergencia a todas aquellas personas que pudieran estar expuestas al riesgo.
 - La solicitud y recepción de ayuda externa de los servicios de emergencia.



Procedimientos de actuación en caso de emergencia

El Plan de Actuación en caso de emergencia o Procedimiento de Actuación en caso de emergencia, es uno de los capítulos que debe incluir un Plan de Autoprotección, en el que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación para dar respuesta a las posibles emergencias de forma que se garantice la alarma, evacuación y socorro en cada situación. (El cumplimiento de este punto también viene recogido en los artículos 14 y 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Estas distintas situaciones de emergencia que pueden presentarse en cualquier empresa son lo suficientemente graves como para ocasionar daños a las personas, a las instalaciones y al medio ambiente.



Existen otros riesgos tales como:

- Fugas tóxicas de gases.
- Derrames nocivos de sustancias tóxicas y vertidos incontrolados.
- Otros tipos de accidentes graves.

Todos los procedimientos de actuación en emergencia deben:

- Garantizar la detección y alerta.
- Garantizar la alarma.
- Garantizar la intervención coordinada.
- Garantizar el refugio, evacuación y socorro.
- Garantizar la información y formación a los trabajadores.
- Garantizar la solicitud de ayuda externa.



Vigencia

El Plan de Autoprotección tendrá vigencia indeterminada; se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años.



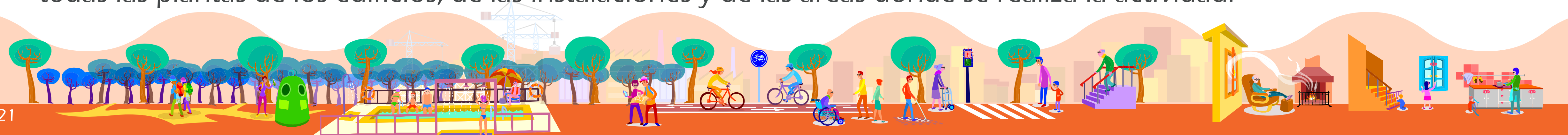
Contenidos de un plan de autoprotección

Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.

- 1.1 Dirección Postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y Fax.
- 1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o Razón Social. Dirección Postal, Teléfono y Fax.
- 1.3 Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, caso de ser distintos. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.

- 2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del Plan.
- 2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones donde se desarrollen las actividades objeto del plan.
- 2.3 Clasificación y descripción de usuarios.
- 2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.
- 2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad para la ayuda externa. Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Plano de situación, comprendiendo el entorno próximo urbano, industrial o natural en el que figuren los accesos, comunicaciones, etc. Planos descriptivos de todas las plantas de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.



Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos. Deben tenerse presentes, al menos, aquellos riesgos regulados por normativas sectoriales. Este capítulo comprenderá:

- 3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc. que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma.
- 3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle. (Riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas).
- 3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad. Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Planos de ubicación por plantas de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno.



Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.

- 4.1 Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias.
- 4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad. Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Planos de ubicación de los medios de autoprotección, conforme a normativa UNE. Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número de personas a evacuar o confinar por áreas según los criterios fijados en la normativa vigente. Planos de compartimentación de áreas o sectores de riesgo.

Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.

- 5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de las mismas.
- 5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de las mismas.
- 5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente. Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos de un cuadernillo de hojas numeradas donde queden reflejadas las operaciones de mantenimiento realizadas, y de las inspecciones de seguridad, conforme a la normativa de los reglamentos de instalaciones vigentes.

Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias. Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:

- 6.1 Identificación y clasificación de las emergencias: En función del tipo de riesgo. En función de la gravedad. En función de la ocupación y medios humanos.
- 6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias: a) Detección y Alerta. b) Mecanismos de Alarma. b.1) Identificación de la persona que dará los avisos. b.2) Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil. c) Mecanismos de respuesta frente a la emergencia. d) Evacuación y/o Confinamiento. e) Prestación de las Primeras Ayudas. f) Modos de recepción de las Ayudas externas.
- 6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.
- 6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.

Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.

- 7.1 Los protocolos de notificación de la emergencia.
- 7.2 La coordinación entre la dirección del Plan de Autoprotección y la dirección del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.
- 7.3 Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.



Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.

- 8.1 Identificación del responsable de la implantación del Plan.
- 8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección.
- 8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección.
- 8.4 Programa de información general para los usuarios.
- 8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes.
- 8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.

Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.

- 9.1 Programa de reciclaje de formación e información.
- 9.2 Programa de sustitución de medios y recursos.
- 9.3 Programa de ejercicios y simulacros.
- 9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección.
- 9.5 Programa de auditorías e inspecciones.

Anexos

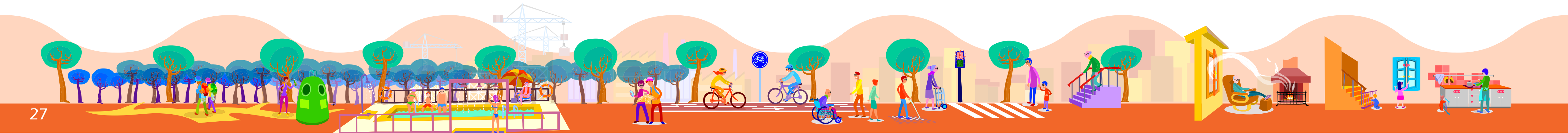
- Anexo I. Directorio de comunicación. 1. Teléfonos del Personal de emergencias. 2. Teléfonos de ayuda exterior. 3. Otras formas de comunicación.
- Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.
- Anexo III. Planos.



Programa de mantenimiento

Medios de extinción:

Periodicidad	Persona u organismo responsable
Trimestral y semestral	<ul style="list-style-type: none"> Personal del fabricante (si está habilitado como empresa mantenedora) Empresa mantenedora habilitada en los equipos o sistemas que vayan a mantener Titular de la instalación
Anual y quincenal	<ul style="list-style-type: none"> Personal del fabricante (si está habilitado como empresa mantenedora) Empresa mantenedora habilitada en los equipos o sistemas que vayan a mantener Titular de la instalación que disponga de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar su correcto mantenimiento y de seguro de responsabilidad civil y haya presentado la declaración responsable.



Alcance	Periodicidad	Persona u organismo que lo realiza	Resultado
Establecimiento industrial de Riesgo Intrínseco Bajo	≤ 5 años	Técnico titulado competente de Organismo de Control facultado para la aplicación del RSCIEI	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Inspección • Informe de anomalías
Establecimiento industrial de Riesgo Intrínseco Medio	≤ 3 años		
Establecimiento industrial de Riesgo Intrínseco Alto	≤ 2 años		
Establecimiento industrial anterior a entrada en vigor del RSCIEI	≤ 10 años	Técnico titulado competente de Organismo de Control	
Establecimiento no industrial al que aplica Código Técnico.	≤ 10 años	Técnico titulado competente de Organismo de Control	



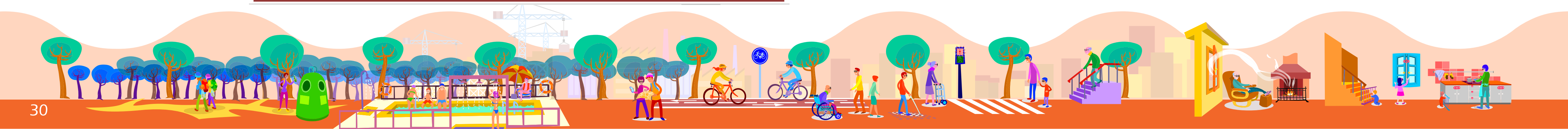
Inspecciones de Instalaciones eléctricas, térmicas y de productos químicos

Alcance	Periodicidad	Persona u organismo que lo realiza	Resultado
Inspección inicial de alumbrado exterior	Antes de la puesta en servicio	OCA	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Inspección de anomalías
Inspección periódica de alumbrado exterior	Cada 5 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Inspección de anomalías
Inspección eléctrica de alta tensión: Centros Transformación, Subestaciones, Centrales eléctricas	Iniciales	OCA	<ul style="list-style-type: none"> Deberá elaborarse, previamente a la ejecución, un proyecto. La Línea deberá verificarse por la empresa instaladora autorizada que la ejecute. Al finalizar la ejecución de la línea, un técnico titulado competente emitirá el correspondiente certificado de dirección y final de obra.
Inspección eléctrica de alta tensión: Centros Transformación, Subestaciones, Centrales eléctricas	Cada 3 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> Verificar grado de seguridad adecuado para personas e instalaciones



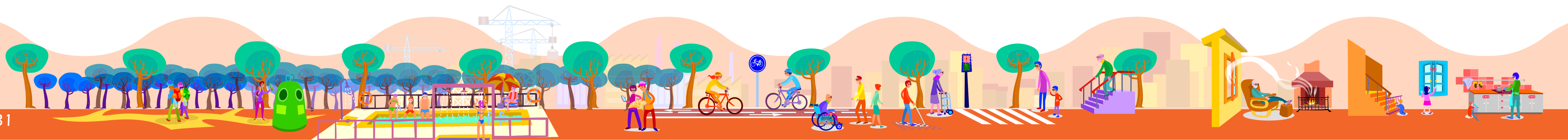
Inspección eléctrica de baja tensión.	Antes de la puesta en servicio de las instalaciones	OCA	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar grado de seguridad adecuado para personas e instalaciones
Inspección eléctrica de baja tensión.	Cada 5 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación de los materiales y dispositivos instalados, así como la correcta ejecución de las protecciones para personas, animales y bienes
Instalaciones térmicas	Inicial	Regulada por órgano competente de cada CC.AA	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Inspección • Informe de anomalías
Sistemas de calefacción y agua caliente con potencia mayor a 70Kw	4 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Inspección • Informe de anomalías
Sistema de aire acondicionado o bombas de calor con generadores con una potencia mayor a 70Kw	4 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Inspección • Informe de anomalías
Instalaciones térmicas completas tras los 15 años de antigüedad de una instalación con potencia mayor a 70Kw	15 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Inspección • Informe de anomalías

Inspección de almacenamiento de productos químicos	1 años	OCA / Inspector propio de la empresa con experiencia acreditada	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección visual del estado de instalaciones y comprobaciones técnicas
Inspección de almacenamiento de productos químicos	5 años	OCA	<ul style="list-style-type: none"> • Conformidad de la instalación a los requisitos de su puesta en servicio inicial



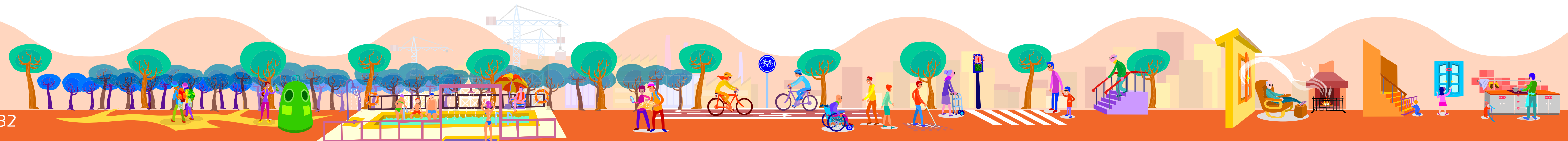
Organigrama de Emergencia

- Director del Plan de Autoprotección.
- Director del Plan de Actuación ante Emergencias (Jefe de Emergencia y Suplente/s). Desde el centro de comunicaciones del establecimiento y en función de la información que le facilite el Jefe de Intervención sobre la evolución de la emergencia, enviará al área siniestrada las ayudas internas disponibles y recabará las externas que sean necesarias para el control de la misma. El Jefe de Intervención dependerá de él.
- Jefe de Intervención (y Suplente/s). Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los equipos de intervención.
- Equipo de Primera Intervención.
- Equipo de Segunda Intervención.
- Equipo de Alarma y Evacuación.
- Equipo de Primeros Auxilios.

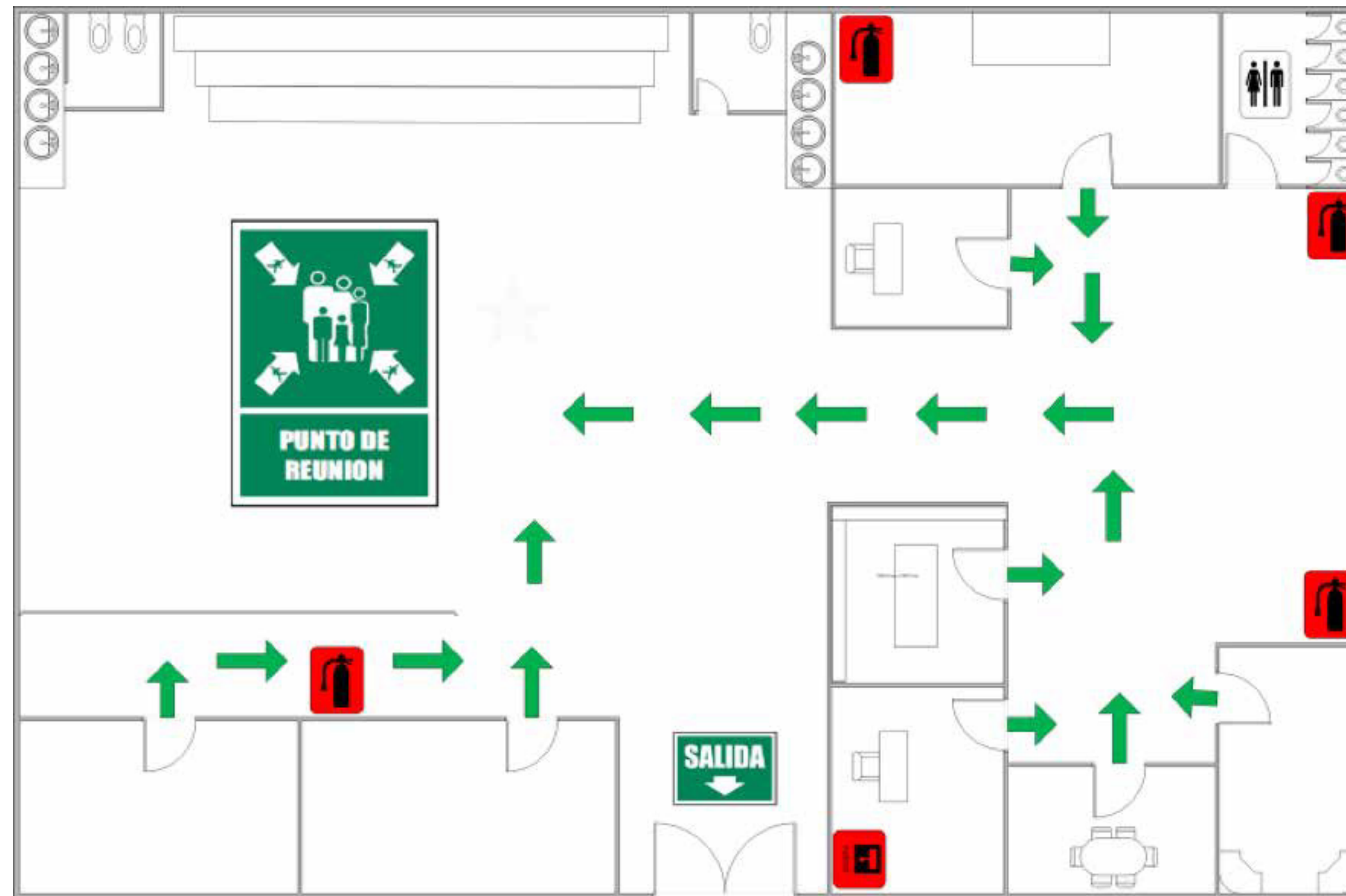


Integración del PAU en otros de ámbito superior

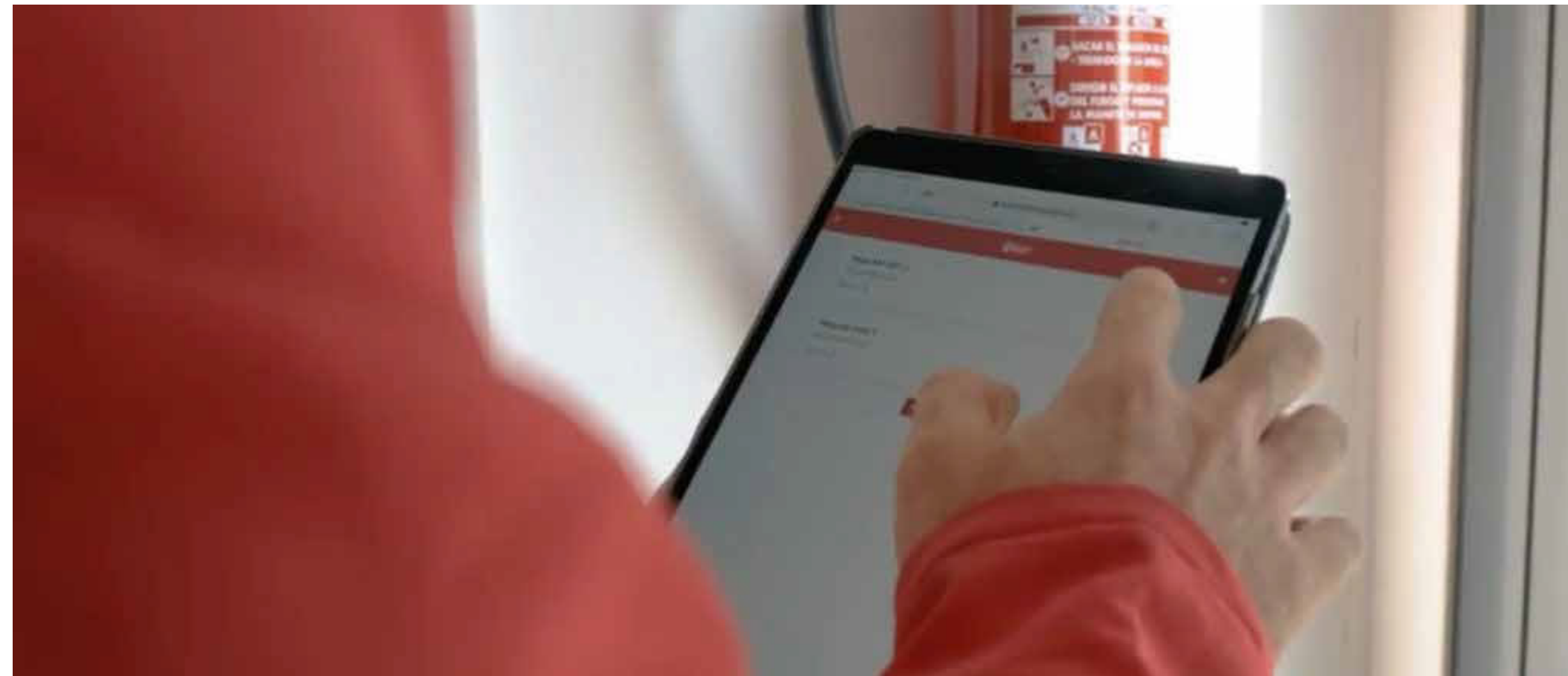
La integración de un PAU no sólo se llevará a cabo en otro PAU de ámbito superior, sino que éste puede ser integrado en un plan de protección civil, ya sea un plan de actuación de ámbito local, plan especial, territorial, etc, dependiendo del tipo de riesgo del que se trate o de su ámbito territorial. Es obligación de los titulares de la actividad, facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los planes de Protección Civil antes mencionados.



Implantación del Plan de Autoprotección



Mantenimiento y actualización del PAU



OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Las empresas, según artículo anterior o RD 393/2007, deberán disponer de un Plan de Emergencia o de un Plan de Autoprotección, en el caso de que la actividad que realice la empresa se encuentre contemplada en el Anexo I de este Real Decreto o Norma Básica de la Autoprotección.

2.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Como ya hemos visto a lo largo de esta jornada, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su art. 20 indica: “El empresario teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores”.

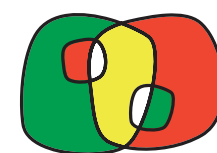


Muchas gracias



ProtecCyL/CIM-BSE

Plan de promoción de la Autoprotección
Plano de promoção da Autoproteção



Interreg
España – Portugal



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia

